



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00257** 00
Demandante : Brayan Esteven Aldana Serrano y otros
Demandado : Nación – Hospital Militar Central y otro
Asunto : Impone sanción por no dar respuesta a solicitud de prueba documental y reconoce personería

1. En auto del 19 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente respecto de las documentales que se encontraban pendientes de recaudo:

"(...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere completar la historia clínica del menor Juan José Plata Hoyos, el Despacho ordena al apoderado de la PARTE DEMANDANTE y de la PARTE DEMANDADA Clínica Materno Infantil – Casa del Niño elaborar oficio dirigido a VISIÓN TOTAL S.A.S., para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo remitan las siguientes documentales de dicha historia clínica:

- *Consentimiento Informado (En cumplimiento ley 23 de 1981).*
- *Lista de verificación de seguridad quirúrgica de los exámenes efectuados prequirúrgicos de cirugía.*
- *Concepto del anestesiólogo.*
- *Prueba de cultivo de bacterias, realizado de forma previa a la cirugía.*

(...)”

Los apoderados de ambas parte acreditaron el envío de las solicitudes a VISIÓN TOTAL S.A.S., sin embargo, el Despacho observa que no se ha atendido dicha solicitud, así las cosas, como quiera que **VISIÓN TOTAL S.A.S.** persiste en la omisión de dar cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho Judicial, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMLMV** al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.504.734-2, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el Acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1º.

Lo anterior, sin perjuicio de que cumpla con el requerimiento efectuado en Audiencia Inicial del 06 de mayo de 2021 y reiterada en los oficios antes señalados.

Por secretaría ofíciase al **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.**, informándole de lo decidido en esta providencia.

2. Por otra parte, reposa en el expediente sustitución de poder realizada por el abogado CAMILO ANDRÉS PACHECO AGÁMEZ a la abogada NATALIA ANDREA

RAMOS MÁRQUEZ; razón por la cual, se **RECONOCE** personería adjetiva a esta último como apoderada sustituta, de conformidad y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.